

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## Resolución Directoral N° 001748 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 19 JUN. 2024

**Vistos;** el Oficio N° 00066-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.JEC "V.A"-S, el expediente con registro SIGEA N° 09097-2024, el Informe Escalafonario N° 00459-2024, la Hoja de Envío N° 973-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos con un total de cuatro (04) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante

**Vistos;** el Oficio N° 00066-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.JEC "V.A"-S, recepcionado con registro SIGEA N° 09097-2024, la Directora de la I.E. "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", eleva la solicitud de licencia con goce de haber por incapacidad temporal para el trabajo de la profesora Tania Jeraldly VIDAURRE MEDINA, acreditada con CITT N° A-271-00010320-24, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba, a partir del 30 de mayo de 2024 al 03 De junio de 2024, cinco (05) días;

Que, el Art. 71° literal a), inciso a1, de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Educativa, concordante con el Artículo 184°, del D.S N° 004-2013 su Reglamento, establecen que: "los profesores tienen derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo";

Que, el inciso c) del Artículo 181° del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que "para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se establecen las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-2021-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:



- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,
- c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;

5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;

Estando a lo Informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00459-2024, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 973-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED.; Ley N° 27687; D.S. N° 011-2012-ED.; la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 0003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.-VIDAURRE MEDINA Tania Jeraldly, CM N° 1048079849, profesora de la I.E. "VIRGEN DE LA ASUNCION", acreditada con CITT N° A-271-00010320-24, a partir del 30 de mayo de 2024 al 03 de junio de 2024, cinco (05) días; expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba, referencia expediente N° 09097-2024.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la profesora Tania Jeraldly VIDAURRE MEDINA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

**Lic. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH.  
HBD/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II